Función Pública

Decreto 2508 de 2010

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2508 DE 2010

(Julio 12)

Por el cual se establece la tasa y se fija la tarifa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para el ejercicio de sus funciones en el año 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 98 de la Ley 488 de 1998 y el artículo 1° del Decreto 1405 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, el Gobierno Nacional fijará la tarifa de la tasa destinada a garantizar el cumplimiento o desarrollo de las funciones propias de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Decreto 1405 de 1999, modificado por el Decreto 1280 de 2008, el Gobierno Nacional reglamentó el sistema y método para la fijación de la tasa que, anualmente, cancelarán las entidades cuya inspección, vigilancia y control corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1405 de 1999, "la tasa a favor de la Superintendencia Nacional de Salud incluirá el valor del servicio prestado por esta a las entidades sujetas a su supervisión y control. El Gobierno Nacional establecerá anualmente los costos de supervisión y control para cada clase de tales entidades, los cuales serán objeto de recuperación mediante la tasa. La determinación de los costos se hará teniendo en cuenta los factores que signifiquen actividades directas o indirectas de la Superintendencia respecto de los sujetos pasivos de la tasa y se fijará con base en los principios de eficiencia".

Que la Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información relacionada con las actividades de supervisión y control que adelanta sobre sus entidades vigiladas, realizó el cálculo del costo de cada una de las áreas en que se organiza la Superintendencia y la distribución de ese valor a cada clase de entidad vigilada, en forma porcentual, de acuerdo con la clasificación establecida en el Decreto 1405 de 1999.

Que, por lo antes señalado,

DECRETA:

Artículo 1°. Costos de supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para efectos de lo previsto en el inciso 1° artículo 2° del Decreto 1405 de 1999, se establecen los costos de supervisión y control de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal del año 2010, en la suma de cuarenta y un mil quinientos cincuenta y seis millones seiscientos treinta y dos mil pesos ($41.556.632.000.00) moneda corriente. Dichos costos se han determinado teniendo en cuenta los factores que signifiquen actividades directas e indirectas de la Superintendencia Nacional de Salud, resultando la siguiente asignación porcentual por cada clase de entidad vigilada:

Clases de entidades vigiladas	Porcentaje de participación de los costos	Valor de los costos (Cifras en pesos)
EPS Régimen Contributivo	15,52%	6.450.799.871
EPS Régimen Subsidiado	13,86%	5.757.528.595
Entidades Adaptadas al Sistema	0,68%	284.520.323
Empresas de medicina y ambulancia prepagada	4,40%	1.829.602.332
Regímenes de excepción	1,36%	566.079.854
Regímenes especiales	0,76%	315.582.397

Departamentos	4,95%	2.057.178.786
IPS privadas	5,47%	2.274.130.884
ESE y Hospitales Públicos	6,73%	2.794.449.983
CCF (no administran Régimen Subsidiado)	0,45%	185.296.086
Compañías de Seguros	0,24%	98.438.546
Concesionarios de Apuestas Permanentes	4,26%	1.769.591.248
Operadores de juegos	1,65%	685.872.724
Etesa	0,48%	197.453.557
Fondo Cuenta de Productos Extranjeros	0,10%	43.352.770
Productores Nacionales de Cerveza	0,20%	84.794.674
Productores Privados de Licores, Vinos, Aperitivos y similares	1,06%	442.126.595
Concesionarios de Licores	0,36%	150.361.260
Licoreras Departamentales	1,07%	444.071.516
Total Aportantes Tasa	63,60%	26.431.232.000
No Aportantes (Aportes Presupuesto Nacional)	6,15%	2.553.000.000
Municipios y Distritos (0.2% Reg. Subsidiado)	30,25%	12.572.400.000
TOTAL	100,00%	41.556.632.000

Parágrafo. El valor del costo asignado a los concesionarios de apuestas permanentes, incluye mil ciento treinta y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos ($1.139.840.000), para la financiación, en la vigencia 2010, de las interventorías a los contratos de concesión y los estudios de mercado del juego de apuestas permanentes, establecidos en los artículos 2° y 5° del Decreto 3535 de 2005.

Artículo 2°. Fijación de la tarifa. Para efectos del cálculo y determinación de la tasa, la Superintendencia Nacional de Salud dará aplicación a los factores, variables, coeficientes y a los criterios en materia de liquidación, cobro y fijación de las tarifas a aplicar, establecidos en los Decretos 1405 de 1999 y 1280 de 2008. Así mismo, dará aplicación a las condiciones establecidas a este respecto en el Decreto 1580 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3°. Costos de las entidades no aportantes de la tasa y de los Municipios y Distritos. Los costos correspondientes a los no aportantes, por tratarse de entidades vigiladas exentas del gravamen de conformidad con las Leyes 223 de 1995 y 488 de 1998, serán cubiertos con recursos de la Nación hasta el monto asignado en la Ley del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2010; los costos correspondientes a los municipios y distritos se financiarán con los recursos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y que corresponden a Ingresos Corrientes No Tributarios de la Superintendencia previstos en la misma Ley de Presupuesto.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47768 de julio 12 de 2010

Fecha y hora de creación: 2025-06-18 00:46:31